

N° de ORDEN: DU 021-2014  
EXTE N°01/2014

VENCIMIENTO: 17-06-2014  
RECIBIDO: 27-06-2014

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca se constituye la, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: **Nº 01/14**, de autoría del Diputado Guillermo Andrada caratulado: **"ESTABLECER EL MARCO NORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCION, INFORMACION Y DE PROTECCION QUE DEBEN ADOPTAR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA, ANTE LA AUDIENCIA DE RADICACION ULTRAVIOLETA EN LAS PERSONAS "**.....

---Luego de su correspondiente análisis, en la comisión:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo sobre las medidas de prevención, información y de protección que deben adoptar las instituciones públicas y privadas de la provincia, ante la incidencia de radiación ultravioleta en las personas.

**ARTÍCULO 2.-** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Inspección Laboral.

**ARTÍCULO 3.-** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Promover y desarrollar programas y actividades destinadas a prevenir, informar y sensibilizar a las personas bajo su dependencia y en el ámbito privado, acerca de los riesgos y daños causados por la radiación ultravioleta.
- b) Gestionar ante el Servicio Meteorológico Nacional, provea diariamente sobre el índice ultravioleta (IUV) con incidencia en la Provincia, el cual debe poner en conocimiento de la población por los medios de difusión a su alcance.

- c) Propender a que en la realización de actividades laborales y educativas se evite la exposición prolongada a la radiación solar, o en su caso, instar a que se desarrollen con la protección adecuada.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Ley debe ser reglamentada en el plazo de sesenta (60) días contabilizados desde la fecha de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 5.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a asignar las partidas presupuestarias, a los fines del cumplimiento de la Ley.

**ARTÍCULO 6.-** De forma.

**SEGUNDO:** Se designa miembro informante al Diputado Guillermo Andrada.-

Dado en la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el día:11-06-2014
---

FIRMANTES: DIP. ASUNCION DEL C. JURI, DIP. CLAUDIA VERA, DIP. MACARENA HERRERA, DIP. MARIA T. COLOMBO, DIP.DANIEL ANDRADA, DIP. MARISA NOBLEGA.

CP